

RECLASIFICACIONES Y CONSOLIDACIÓN DE GRADO MOVILIDADES CON BAJADA DE NIVEL

Con motivo del Panel CTH 2020P01 recientemente convocado y tras las reclasificaciones derivadas de las medidas de 24 de julio de 2018, hemos recibido consultas sobre la conservación del grado en aquellos supuestos en los que la movilidad supusiera una bajada de nivel (por ejemplo: por cese en un puesto de Libre Designación, por cese en un puesto de carrera vertical, por el peaje de 12 meses en comisión de servicios de T4 por cambio de área funcional, o por pérdida del tramo conseguido por las medidas aceleradas a la salida de una zona deficitaria), motivo por el cual os trasladamos la siguiente información.

El grado personal está regulado en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Dado que las medidas de adecuación han consistido en unas reclasificaciones de puestos, resultan de aplicación los apartados 2 y 4 del art. 70 del mencionado RD.

En su apartado 2, establece que *todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo para las comisiones de servicio, cualquiera que fuera el sistema de provisión.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Según el apartado 4, *si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.*

De este modo, todos los que a la fecha de la obtención del nivel superior por reclasificación tuvierais consolidado el nivel de partida previo a la misma, tendréis consolidado el nivel superior obtenido en su caso.

Movilidades con bajada de nivel:

El grado consolidado no se pierde por pasar a ocupar puestos de nivel inferior, pues, tal y como establece el apartado 12 del art 70, *el grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.*

Por lo tanto, todos los compañeros que resultéis adjudicatarios en el Panel 2020P01 de un puesto que suponga no solo menor tramo sino también bajada de nivel, y según estas normas tuvierais consolidado un grado superior al correspondiente al puesto adjudicado, debéis percibir el complemento de destino correspondiente a ese grado consolidado.

Debido a que las adecuaciones de puestos han afectado a prácticamente todo el personal de la AEAT y que los trámites de modificación del grado se están realizando poco a poco, **os aconsejamos a los compañeros que estéis en la situación mencionada que presentéis una solicitud de reconocimiento del grado consolidado, ante la Subdirección General de Gestión Administrativa de Personal (C/ Lérida 32-34 28020 Madrid).** El resto de compañeros que no os veáis afectados por estas situaciones no necesitáis realizar una solicitud expresa, pues en breve se os notificará el nuevo grado personal.

Por último, hemos detectado que adjudicatarios del Panel CTH 2018P05, cuya movilidad efectiva se produjo en julio 2019 y cuyo puesto adjudicado supuso una bajada de tramo y nivel, están percibiendo un complemento de destino inferior al del grado consolidado por no habersele tramitado aún el reconocimiento de grado. Si estáis en esa situación, debéis solicitar dicho reconocimiento con efectos desde la fecha en la que fuisteis reclasificados, junto con los atrasos correspondientes a la diferencia de complemento de destino, desde la fecha en que se produjo la movilidad efectiva.

Situaciones especiales en la consolidación de grado: Comisión de servicios, adscripción provisional y servicios especiales.

Para aquellos compañeros que hayáis estado o estéis todavía en alguna de estas situaciones, os recordamos que su regulación se encuentra en los apartados 6, 8 y 9 del art 70 del mencionado RD.

Ante cualquier duda o aclaración podéis contactar con nosotros en el correo gestha@gesthadifusion.com o en el teléfono 91.583.79.68

4 de febrero de 2020